

GARCIA CHIPLE, Edgardo (Dir.) - DOMÍNGUEZ, Marisa (Coord.). Hoy, Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Ayer, Roma y su preocupación?, Editorial Advocatus, Córdoba, 2023, 142 páginas.

La presente obra es el resultado de un exhaustivo trabajo de investigación realizado por docentes y adscriptos de la Cátedra C de Derecho Romano de la Universidad Nacional de Córdoba. Tal como su título indica, la obra plantea que las discusiones sobre desarrollo y sostenibilidad no son un fenómeno reciente. En la antigua Roma ya se planteaban preocupaciones similares. Esta civilización, que fue un modelo en gestión territorial y en la creación de normas que sentaron las bases de las sociedades modernas, ofrece un interesante contraste histórico comparativo con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible trazada por la Organización de las Naciones Unidas en el año 2015.

Este arduo trabajo de investigación, se distingue por su calidad y originalidad. Los aspectos normativos y sociológicos interactúan en una interesante propuesta explicativa que en definitiva permite abordar una temática tan trascendente como la Agenda 2030 que nos interpela a reflexionar sobre el rol que cumplen los Estados e individuos en la construcción de un futuro más justo y equitativo, con un enfoque en una mejora progresiva de la calidad de vida.

La obra cuenta con una sólida metodología de trabajo que navega entre lo descriptivo y lo analítico, donde los autores contrastan el funcionamiento de las instituciones romanas, destacando los desafíos y preocupaciones que se enfrentaron, y subrayan el rol fundamental que cumplió el derecho y el respeto de los consensos más allá de las luchas por el poder que condujeron a las transformaciones institucionales de Roma.

En la introducción, el Dr. García Chiple presenta un análisis detallado de la producción científica generada por la cátedra C de Derecho Romano de la Universidad Nacional de Córdoba en la que no solo se abordó cuestiones comparatistas de la normativa en el Derecho Romano con el actual ordenamiento jurídico argentino sino también ha recorrido diversas temáticas como aquellas con una mirada filosófica como el derecho y moral en la magna obra en época del emperador Justiniano o el tratamiento de las pestes en la antigua Roma y su vínculo con la pandemia del Covid19 entre otras.

Sin embargo, en esta obra se da un paso más, el director plantea que hoy, la sociedad enfrenta realidades y ausencias que necesariamente requieren de respuestas de las organizaciones que deben proteger las estructuras sociales. En ese marco, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible emerge como un llamado universal para alcanzar estas metas que apuntan a lograr la paz y la prosperidad global. En ese

sentido, esta investigación apunta a analizar ciertos ODS y sus respectivas metas, intentando ver a Roma como una suerte de fotografía y demostrar que estas preocupaciones estaban presentes en aquella sociedad y poder analizar cuáles han sido sus acciones o estrategias para solucionar estas problemáticas.

El primer Objetivo de Desarrollo Sostenible que se aborda en esta obra es el número 4 (ODS 4), referido a la educación de calidad. El autor de este capítulo (Edgardo García Chiple) resalta la importancia de la educación como cimiento de los demás ODS, ya que promueve garantizar una educación de calidad, oportunidades de aprendizaje, la búsqueda de la alfabetización y en definitiva evitar las profundas desigualdades existentes en torno al acceso a la educación.

Seguidamente, el autor nos invita a detenernos y mirar por un instante a la Roma antigua y observar como la educación fue igualmente una preocupación para esta civilización. Se realiza una descripción desde sus inicios en donde se destaca que la misma fue de un carácter más elitista y aristocrático, en pequeños espacios y remunerados de una manera modesta, pero con el paso del tiempo su importancia fue ocupando un rol más importante sobre todo a partir de la época imperial y el advenimiento del cristianismo que permitió el acceso de la misma a estratos más bajos. Se resalta cómo la influencia helenística dejó huellas en las bases de la educación en Roma. También destaca cómo era la educación en Roma, describiendo de manera detallada cómo funcionaba el proceso de formación de los jóvenes en sus diferentes etapas resaltando el rol fundamental que tenía la familia desde sus inicios como primer y principal eslabón en la formación educativa de las personas.

En sus reflexiones finales, sostiene que el tratamiento de la educación en Roma no pasó desapercibido, sino que constituyó un pilar para la sociedad y los individuos que la componen. Este capítulo nos lleva a reflexionar de un modo directo cómo miles de años después de esta civilización la educación continúa siendo un pilar fundamental y que estaba presente en las políticas aplicadas por Roma, y que hoy la búsqueda de una educación de calidad es base fundamental para brindar a la sociedad una mejor calidad de vida en el futuro.

El capítulo que trata el ODS 11 hace referencia a las ciudades y comunidades sostenibles. Resulta muy interesante el abordaje de esta temática, principalmente cómo se evidencia que, en la antigua Roma, la preocupación respecto del tratamiento de los residuos, la planificación urbana, el uso del agua y la reutilización de materiales era una cuestión trascendente. Ello puede notarse a partir de diferentes medidas como el desarrollo de acueductos, la gestión de las aguas residuales en muchos centros urbanos de gran importancia. También los autores de este capítulo (Juan Blas Fernández y Beatriz Basso) reafirman esta idea a partir de diferentes regulaciones normativas como la Ley de las XII tablas, que prohibía arrojar basura, o por ejemplo en el Digesto del *Corpus Iuris Civilis* que incorpora regulaciones en materia de sanidad, al considerar injuria arrojar residuos a la vía pública en perjuicio público. El planteo de la ciudades

sostenibles y asentamientos estaban presentes en la sociedad romana, sin duda la planificación y la mejor calidad de vida de los ciudadanos ha sido una preocupación para Roma, esta idea se consolida en el presente el ODS 11 que intenta fomentar asentamientos que sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles en base a un acceso al transporte, una urbanización inclusiva, la reducción del impacto ambiental, la calidad del aire y la creación de zonas verdes. Estos objetivos siguen siendo al día de hoy todo un desafío en términos de sostenibilidad.

El ODS 8 fue tratado en el capítulo denominado *el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos*, cuyo eje central aspira precisamente a lograr la creación de empleos decentes como una preocupación en las políticas macroeconómicas de los Estados. Extrapolar estos conceptos a la antigua Roma parece una ardua tarea, pero la autora de este capítulo (Laura Arévalo) hace un desarrollo completo acerca de cómo funcionaba el trabajo en esta antigua civilización, que resultan muy distantes a los conceptos e idiosincrasias que hoy conocemos. Sin embargo, debemos destacar -como lo menciona la autora- que encontramos en los contratos de locación de servicios o de obra, los antecedentes que han sentado las bases de lo que hoy entendemos por relaciones laborales. Se plantea la distinción entre el trabajo manual del trabajo intelectual, el rol de los esclavos en el trabajo de las tierras y posteriormente en las demás actividades productivas fueron importantes para el crecimiento de Roma. También se destaca la importancia del trabajo de los educadores y de profesiones liberales.

El capítulo concluye estableciendo la importancia de continuar en la búsqueda de cumplir este objetivo de desarrollo sostenible que implica la mejora de las condiciones laborales y el desafío de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales del trabajador.

La autora Carla Pedrón, en el capítulo denominado *Crecimiento económico*, describe cómo funcionaba la economía romana desde sus inicios en la época monárquica hasta la etapa imperial donde la dominación y expansión llevó a la obtención de diferentes recursos de cada pueblo que conquistaba y asegurando su presencia en las diferentes rutas comerciales marítimas y terrestres, por las que comerciaba.

El modelo romano tenía una fuerte estructura basada en la propiedad y en el uso de las tierras, pero también se destacaban como actividades el comercio, la recaudación de impuestos, la actividad de la empresa familiar con integración de los libertos, los grandes almacenes de distribución de productos y los negocios bancarios. Asimismo, la creación de caminos y rutas comerciales fue fundamental para perfeccionar estas actividades. La autora destaca el rol fundamental que tuvo el Derecho Romano que otorgó seguridad jurídica a través de sus diferentes normas creadas para todo el territorio romano. Entonces concluye destacando que no es descabellado pensar en el desarrollo sostenible en Roma y que, en la actualidad, este ODS 8 invita a mejorar progresivamente, tanto en la producción como en el

consumo eficiente de los recursos mundiales y en el compromiso de los Estados en esa empresa.

Paralelamente y conectado de alguna manera con el ODS 8, el ODS 12 que es tratado en el capítulo titulado *Producción y desarrollo sostenible* escrito por Eduardo Villafañe Molina inicia este pasaje de la obra con una interesante reflexión relativa acerca de cómo esta agenda 2030 para el desarrollo intenta de alguna manera buscar como objetivo poner fin a la pobreza y proteger el planeta, conectando con la antigua Roma en cuanto al tratamiento de los temas vinculantes al aprovechamiento de recursos. El autor hace un gran desarrollo acerca de los medios de producción en Roma, destacando actividades primarias como la agricultura, ganadería, pesca, minería y la explotación forestal. En este capítulo se describe cómo funcionaba el mecanismo del acceso a las tierras, su clasificación y regulación normativa. Se resalta cómo funcionaba el sistema de protección de las tierras destacando que el cuidado de los bosques era fundamental en la etapa previa al surgimiento del cristianismo como una primera manifestación del equilibrio ecológico. Se resalta también el valor de la madera que resultó trascendental para múltiples usos. Por otro lado, se detalla cómo era el funcionamiento de los sembradíos, la evolución de los tratamientos de los cultivos y el aprovechamiento de los suelos. El autor expone el rol significativo que el derecho tiene para la regulación de las cuestiones vinculadas con el uso de las tierras, su aprovechamiento y distribución, es decir como la presencia del estado romano era fundamental para un correcto aprovechamiento de los recursos (por ejemplo, la creación del instituto de la enfiteusis).

Debo resaltar que me pareció llamativa y sumamente interesante la referencia a la reforma denominada “ley de precios máximos” establecida por el emperador Diocleciano que tenía por objetivo reducir el impacto de la inflación que afectaba principalmente a las clases más vulnerables. Sin lugar a dudas esta obra sorprende al mostrar cómo esta antigua civilización romana enfrente situaciones que hoy nos parecen tan familiares, invitándonos a profundizar en ciertos temas que nos podrían ayudar a comprender un poco mejor el presente.

Finalmente se especifica que el ODS 12 busca que los Estados y las personas asuman el compromiso de promover la prosperidad y protección del medioambiente, apoyándose sobre las bases que los antiguos romanos habían establecido. No obstante, mientras que en Roma el enfoque principal estaba puesto en la necesidad de la explotación de recursos escasos y difíciles de obtener, el objetivo actual busca asegurar un equilibrio sostenible entre el aprovechamiento de recursos y la conservación ambiental.

En cuanto al ODS 6, denominado *Disponibilidad y gestión sostenible del agua y saneamiento para todos*, el autor (Gonzalo Crespo), describe en este capítulo la importancia que tiene el agua, su aprovechamiento sustentable, su gestión y saneamiento. Expone de manera detallada como los romanos haciendo uso de su pragmatismo consiguieron manipular este recurso de manera fantástica. El autor nos explica

cómo se construyeron los acueductos, estas impresionantes obras de ingeniería hidráulica que les permitió llevar agua desde los manantiales ubicados en las montañas hasta la ciudad. Asimismo, nos detalla cómo funcionaba el aprovechamiento del agua para diferentes usos como por ejemplo la utilización agrícola, el riego, la utilización de sistema de norias para la molienda de cultivos o la importancia del uso de los baños y termas que no solo funcionaba para la higiene de los ciudadanos sino también cumplían una función social. En materia de saneamiento se resalta el sistema de alcantarillado subterráneo de grandes dimensiones, describiendo su funcionamiento, destacando la construcción de la “cloaca máxima”.

Las regulaciones normativas por parte del derecho romano también estuvieron presentes destacándose las servidumbres de acueducto o las que permitían sacar el agua para su aprovechamiento y sus correspondientes interdictos concedidos por los pretores. Asimismo, se crearon leyes relativas al saneamiento como para el mantenimiento y uso responsable del agua.

Finalmente, este capítulo concluye estableciendo que el objetivo de este ODS 6 resulta desafiante, reflexionando acerca de cómo los antiguos romanos entendieron la importancia del agua, y como hoy este objetivo busca la concientización de su uso y el desafío de una distribución más equitativa.

La obra también aborda asimismo el ODS 3 en el capítulo titulado *Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas edades*. Los autores Lorena Alejandra Sánchez, Julieta Dalin y Rodrigo López plantean cómo en la actualidad el tratamiento de la salud, en el contexto internacional, se encuentra regulado por diferentes instrumentos normativos que establecen la protección de la salud como derecho humano fundamental y cómo los Estados parte deben garantizar su promoción, prevención y atención de las diferentes contingencias y enfermedades a todos y todas las edades. Ahora bien, del mismo modo, se enfatiza en que las preocupaciones que los antiguos romanos tenían en relación al bienestar de su población ya eran objeto de atención en aquella época. En Roma la salud tuvo una gran influencia griega, se desarrolló en un principio según explican los autores, enfocado principalmente en la curación de soldados que participaban en la guerra. Asimismo, se nos hace mención acerca de la infraestructura de las ciudades, en cuanto a su preocupación por el bienestar de la sociedad como la creación de hospitales, la construcción de alcantarillados y acueductos que permitieron mejorar la calidad de vida de los ciudadanos romanos. Destaco la referencia de cómo esta civilización enfrentó las pestes Antonina y Cipriana, y como pudieron gestionarlas destacando el tratamiento de la sepultura de cadáveres y su marco regulatorio que evitaba que se hicieran en las villas como medida para enfrentar la peste. Es inevitable hacer un contraste con la pandemia del virus Covid19 que hasta el día de hoy ha dejado graves consecuencias en nuestra moderna sociedad ya sea sanitarias económicas y sociales. Esto permite entender que estas preocupaciones ya habían sido experimentadas por otras civilizaciones y la importancia del rol del Estado en el tratamiento de esta gestión en este aspecto parece notable.

Revitalizar la alianza mundial para el desarrollo sostenible correspondiente al ODS 17 es uno de los capítulos de esta obra con mayor desarrollo. La autora en este capítulo (Marisa Domínguez) nos introduce en un recorrido histórico de como las diferentes civilizaciones principalmente la romana, fueron conformando su expansión territorial, como funcionaban los mecanismos de guerra, la declaración de paz, los sistemas de alianzas hayan sido exitosas o no. En Roma la importancia del aparato militar era trascendente, el dominio del mediterráneo y el fenómeno de la romanización de los pueblos conquistados resulta sumamente interesante. La autora destaca cómo fueron gestionándose estos avances y la importancia de la creación del *Ius Gentium*, es decir la regulación normativa de todos los pueblos sin distinción de nacionalidad que funcionó como nexo conducto de este expansionismo facilitando alianzas y pactos entre los mismos.

Seguidamente se ponen de resalto los pactos y alianzas más trascendentes de la historia destacando tratados de la edad moderna y contemporánea. Poniendo de manifiesto que la integración y la cooperación internacional son esenciales y que tenían en la antigua civilización romana un antecedente de como la creación de alianzas y pactos permitieron con sus particularidades sostener a uno de los imperios más importantes de la historia.

La autora concluye con la importancia que posee la cooperación internacional que hoy considera al desarrollo, el crecimiento sostenible y la alianza mundial como una solución.

En el capítulo que desarrolla el ODS 16, titulado *Paz, Justicia e instituciones sólidas*, la autora de este segmento (Laura Salomón) inicia su recorrido explicando y resaltando a que nos referimos exactamente cuando se habla de justicia, paz y como a partir de este entendimiento podemos alcanzar instituciones sólidas. En la introducción, se explica en que consiste el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, enfatizando que la paz y la justicia representan directrices fundamentales para el desarrollo sustentable e inclusivo de nuestra sociedad y como estos preceptos interactúan entre sí. Diferentes causas son las responsables de consolidar la paz y la justicia en la civilización romana, la participación en la creación de leyes, el rol de aquellos primeros ciudadanos romanos consolidada en la figura del *pater*, el sometimiento voluntario a la ley, la incorporación de las costumbres de los pueblos aliados.

La transición de la monarquía a la república representa precisamente esa conjunción, ese consenso, esa concordia de la sociedad, que se gestó a través de la *dignitas* y el imperio de la justicia a través de los principios fundamentales del derecho.

En la conclusión se resalta que el cumplimiento de este Objetivo de Desarrollo Sostenible requiere del compromiso de todos y que responde a una necesidad imperiosa de concordia. La búsqueda de paz y justicia e instituciones sólidas luce como un objetivo atemporal y que sin lugar a dudas implica un desafío permanente.

Para concluir, esta obra logra con solvencia establecer un diálogo entre el pasado y el presente, demostrando como las preocupaciones de la antigua Roma siguen siendo relevantes en los debates actuales sobre el desarrollo sostenible. La selección de los ODS resulta atinada y se articulan con coherencia, ya que permiten tener una dimensión concreta, a través de la comparación histórica, de cómo los romanos pudieron afrontar los mismos desafíos que hoy son motivo de preocupación.

La solidez del análisis y el enfoque interdisciplinario de los autores permiten comprender no solo el devenir histórico jurídico y sociológico, sino también reflexionar que esa suerte de “fotografía” del pasado -como lo ilustra el autor en la introducción- encuentra en el presente muchas más similitudes que diferencias.

Carlos Ezequiel Oliva

MUGNOLO, Juan Pablo et al. *Reforma laboral: ley de bases y puntos de partida para la libertad de los argentinos, La Ley-Thomson Reuters, CABA (Argentina), 2024 (e-book), 384 páginas.*

La obra de Juan Pablo Mugnolo -Profesor titular de la Cátedra Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Doctor en Derecho del Trabajo de Universidad de Granada (España), Profesor de Cátedra de la Universidad de San Andrés- cuenta con el aporte de docentes de su Cátedra en la UBA, Lucas Caparrós, Daniela García, Matías Lanchini, Juan Santos, Guido Seren Novoa y Denise Tapiero, quienes dan su perspectiva desde un análisis específico sobre los aspectos jurídicos de cada especialidad.

Como su título lo indica, el enfoque central de la obra es el análisis de la reciente reforma laboral introducida por la ley 27742, llamada “Ley bases y puntos de partida para la libertad de los argentinos”.

La obra está dividida en 8 capítulos y 1 anexo comparativo de la Ley Bases, la obra avanza analizando el impacto que las reformas introducidas tiene respecto del empleo público; la promoción del empleo registrado y sus implicancias en el ámbito laboral, previsional y fiscal; las modificaciones y derogaciones de la ley 24013 y de la LCT; la creación de un “fondo o sistema de cese laboral” opcional por Convenio Colectivo; la creación de la figura de los trabajadores independientes con colaboradores; y, por último, la particular relación de trabajo agrario. El análisis se nutre de un enfoque temático con referencias doctrinarias y jurisprudenciales que enriquecen la discusión.

Se advierte también que la reforma que se comenta fue el resultado de instancias políticas que impidieron al Poder Ejecutivo avanzar en el sentido propuesto, limitando su accionar a los aspectos que se resolvieron en la ley. No obstante, aquellos puntos que quedaron sin resolver pueden resurgir en el futuro, lo que exigiría al legislador “retomar un nuevo discurso reformista”. En este contexto, los autores

intentan brindar herramientas que promuevan un diálogo social “posible”, el cual consideran podría ser no sólo factible sino eficaz.

La obra constituye un importante aporte con un análisis crítico respecto de una reforma que ha generado controversias y que, a nuestro entender, parece confrontar directamente los principios convencionales, constitucionales y del derecho del trabajo. En este sentido, resulta una temprana reflexión que acompañará a los operadores jurídicos en la interpretación y aplicación de la reciente reforma, ofreciendo herramientas para enfrentar los desafíos que esta transformación normativa plantea.

Carla Saad

SINDICO, Francesco - MCKENZIE, Kate- MEDICI-COLOMBO, Gaston, WEGENER, Lennart (Eds.). *Research Handbook on Climate Change Litigation*, Edward Elgar Publishing, Cheltenham, Reino Unido, 2024, 470 páginas, en inglés.

Este manual ofrece una descripción integral de las distintas etapas, oportunidades y desafíos de los litigios relacionados con el cambio climático a nivel nacional e internacional desde una perspectiva innovadora orientada a la práctica. Reúne a autores expertos de diversos ámbitos jurídicos y presenta contribuciones no solo de académicos experimentados que investigan en el campo, sino también de especialistas en planificación estratégica y coordinadores legales de organizaciones involucradas en litigios relacionados con el clima. Francesco Síndico, uno de los editores e impulsor de este libro, tiene larga experiencia en temas ambientales, habiendo sido profesor de Derecho Internacional Ambiental en varias universidades del Reino Unido (RU) en las últimas décadas. Al momento de la presente publicación es profesor de Derecho Ambiental Internacional en la Facultad de Derecho de la Universidad de Strathclyde, Glasgow, Escocia, RU; es miembro fundador y director del Centro Strathclyde para el Derecho y la Gobernanza Ambiental, es director de la Iniciativa Jurídica sobre el Cambio Climático, es copresidente del Grupo de Especialistas en Cambio Climático de la Comisión Mundial de Derecho Ambiental de la UICN y copresidente del I Congreso de Aguas de las Islas de la Asociación Internacional de Recursos Hídricos. Ha trabajado en estrecha colaboración con organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales y gobiernos en una serie de consultorías y proyectos. En los últimos años ha brindado asesoramiento legal a gobiernos en disputas interestatales ante tribunales internacionales, habiendo sido los antecedentes mencionados determinantes de sus habilidades para dirigir y editar una obra como la presente. Entre sus puestos anteriores se incluyen el de profesor de Derecho Internacional en el Centro de Derecho y Política de la Energía, el Petróleo y los Minerales de la Universidad de Dundee RU (donde actualmente es profesor honorario de Derecho Internacional) y profesor de Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Surrey, Guildford (RU), donde también se desempeñó como subdirector del Grupo de Investigación sobre Regulación Ambiental. Ha sido profesor visitante en el Instituto de Medio Ambiente de la Universidad Brunei y

en el Instituto de Derecho y Tecnología de Tilburg, profesor visitante en la Universidad Nacional de Singapur. Dado que esta recensión es realizada para la Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, recordamos su estancia de investigación en el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la FD-UNC hace más de dos décadas atrás.

La obra consta en lo sustantivo de Introducción y 22 capítulos, acompañando el capítulo primero -por su carácter preliminar y general- a la Introducción. Ese primer capítulo redactado por los cuatro editores se titula "Litigios sobre cambio climático: ¿una definición para gobernarlos a todos...?". En ese capítulo, los editores del Manual expresan que quisieron presentar un enfoque práctico del tema que combina perspectivas de la academia, la práctica y la sociedad civil con la esperanza de que pueda servir como una contribución para encontrar soluciones oportunas a la crisis en la que nos encontramos. Aclaran que el concepto de "litigio por cambio climático" parece explicarse por sí solo, pero no lo es. Ambos términos del concepto compuesto -"cambio climático [relacionado]" y "litigio"- permiten una amplia gama de significados y, en consecuencia, discrepancias significativas en cuanto a lo que se considera litigio por cambio climático y lo que no. Consideran que un Manual de investigación sobre litigios por cambio climático no puede sino comenzar con un debate sobre la conceptualización del fenómeno, debate que abren en el primer capítulo. Hacen presente que el litigio sobre cambio climático, por difícil que sea definirlo, se ha convertido en un tema de gran importancia y, sin embargo, en el creciente laberinto de escritos académicos sobre el tema, a menudo se pasan por alto las decisiones que se toman en cada paso, cada fase, cada giro del camino a lo largo del recorrido. En la literatura académica, el litigio climático suele tratarse como un producto final, como algo definido únicamente por los argumentos legales de las partes y las conclusiones jurídicas de los tribunales. Los aspectos relativos a las decisiones estratégicas de los demandantes y el diálogo interjudicial son considerados menos determinantes para el diseño y el éxito del litigio climático, lo que consideran es un déficit de apreciación. Por lo tanto, el objetivo de los autores es comenzar por el principio, guiando al lector a través de "todo" el recorrido de una controversia relacionada con el clima.

Los 21 capítulos restantes están divididos en dos partes. La Parte I se ocupa del proceso de litigio sobre cambio climático en el derecho nacional y la Parte II del recorrido del litigio sobre cambio climático en el derecho internacional, lo que detallaremos más adelante.

La breve *Introducción* es desarrollada por Christine Voigt (Profesora en la Universidad de Oslo, Presidente de la Comisión Mundial de Derecho Ambiental de la UICN). La autora señala que este libro "llega justo a tiempo", ya que vivimos en un momento en que estamos siendo testigos de una ola mundial de litigios climáticos (casos relacionados con la mejora de las medidas de mitigación o adaptación al cambio climático o los daños asociados al cambio climático) tanto a nivel de tribunales nacionales como internacionales. Entiende que es fundamental entender

-como lo facilita esta obra- por qué se producen estos casos, quién los presenta, sobre qué bases, cuál es el papel de la ciencia, cuáles son los recursos y medidas de cumplimiento disponibles y cuál es el papel del poder judicial en general. Destaca que el trabajo ofrece una descripción general completa de la “maquinaria” de los litigios climáticos, permitiendo comparar las estrategias y los argumentos jurídicos presentados en las esferas judiciales nacionales e internacionales. Hace presente la superposición cada vez mayor de argumentos entre los litigios nacionales e internacionales, y que el Acuerdo de París desempeña un papel clave en ambos. Considera llamativo que, en ausencia de un “órgano adjudicador” en el propio Acuerdo, el Acuerdo de París está siendo interpretado ahora por muchos tribunales nacionales diferentes, así como por varios tribunales internacionales con competencia especial o general. La esperanza es que esto lleve a un consenso emergente sobre los elementos normativos del Acuerdo. Los recientes acontecimientos en los litigios nacionales e internacionales que el libro analiza indican que el cambio climático ha llegado para quedarse como tema principal del discurso jurídico. Además, la aparición de múltiples procesos de opiniones consultivas de la CIJ, el TIDM y la Corte IDH viene a confirmar la importancia actual de los litigios sobre cambio climático.

La *Parte I* trata los siguientes temas: “El papel crucial del litigio climático estratégico” (Amy Rosa - Denitsa Mladenova - Vesselina Newman); “Rompiendo moldes en el diseño estratégico y la implementación del litigio climático” (Kristin Casper - Luisa Fournier - Richard Harvey - Michelle Jonker - Argueta-Kasey Valente - Amrekha Sharma); “Litigios climáticos: acceso a la revisión judicial en tribunales nacionales” (Bolanle Erinoshó); “Litigios sistémicos sobre cambio climático” (Sarah Mead - Filippo P. Fantozzi - Lucy Maxwell); “Acciones y fundamentos de litigios sobre cambio climático centrados en proyectos” (Brian J. Preston); “Abriendo nuevos caminos en litigios privados sobre cambio climático” (Geetanjali Ganguly); “Activismo climático y litigio penal: ¿de quién es el caso, en definitiva?” (Gracia Nosek - Catalina Higham); “La ciencia climática y los litigios” (Jessica Wentz); “Litigios sobre cambio climático y separación de poderes: ¿la protección jurídica efectiva como criterio último?” (Hendrik Schoukens); “El intercambio transnacional de derecho a través de litigios sobre cambio climático” (Natasha Affolder - Godwin EK Dzah); “Remedios y dinámicas remediales en litigios sobre cambio climático: oportunidades y desafíos” (Marta Torre-Schaub); “La eficacia de los litigios sobre cambio climático” (Joana Setzer - Nicola Silbert - Lisa Vanhala).

La *Parte II* desarrolla los siguientes tópicos: “El cambio climático y la Corte Internacional de Justicia” (Edgardo Sobenes -Francisco Sindico); “Litigios potenciales relacionados con el cambio climático en el derecho del mar” (Meinhard Dölle - Sol Zhen - Clive Schofield); Litigios climáticos, derechos humanos internacionales y el derecho a un medio ambiente sano: conectando los puntos (Sumudu Atapattu); “Litigios climáticos y derecho comercial internacional” (Henok Asmelash); “El cambio climático y las disputas entre inversionistas y Estados: ¿proteger los activos varados o promover las inversiones verdes?” (Alessandro Monti); “La Unión

Europea y los litigios sobre cambio climático: ¿prometen mucho y cumplen poco?” (Mar Campins Eritja); “Litigios sobre cambio climático ante el Comité de Patrimonio Mundial: ¿sujetos a negociación?” (Ellen Hawkins - Anna Huggins); “El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como órgano de litigio climático” (Shirley V. Scott -Charlotte Ku); “El cambio climático y el derecho penal internacional” (Julio Prieto Méndez).

Este manual ofrece a abogados, jueces, negociadores, tomadores de decisiones, académicos, estudiantes y ambientalistas vocacionales una herramienta oportuna un conocimiento preciso de las diferentes fases de los casos jurisprudenciales y cuasi-jurisprudenciales sobre cambio climático con una mirada clara sobre las diferencias y similitudes entre los ámbitos nacional e internacional. El libro también ayudará al lector a obtener una comprensión más completa de las interconexiones entre el cambio climático y muchas áreas diferentes del derecho, como el derecho privado, el penal, los derechos humanos, el derecho comercial y otros. Esto refleja que el cambio climático tiene consecuencias transversales en casi todos los aspectos del derecho y de la vida, tal como lo resalta Voigt y ponen en evidencia los demás autores.

Zlata Drnas de Clément

YANZI FERREIRA, Ramón Pedro. *La Cultura Jurídica del Derecho Público de Córdoba - La enseñanza del Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba (1834-2023)*, Editorial de la UNC, Córdoba (Argentina), 2024, 225 páginas.

La obra del Catedrático Prof. Dr. Ramón Pedro Yanzi Ferreira, producto de su ardua tarea en investigación, viene a plasmar parte de la historia de su querida Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba. Gracias a su *pluma* que deslizada con profundidad y precisión, quedan registrados para la posteridad los legados de la cultura jurídica del Derecho Público de Córdoba desde 1834 a 2023.

La obra está dividida en seis capítulos, un prólogo, una introducción, bibliografía y un apéndice documental.

El Capítulo 1, “La enseñanza del Derecho Constitucional y Procesal Constitucional” relata la creación, el 28 de febrero de 1834, de la Cátedra de Derecho Público, quienes fueron sus protagonistas, analiza los contenidos de los programas y bibliografía utilizada para el estudio de la asignatura Derecho Constitucional, realiza un breve análisis del programa y textos de estudio de la materia Derecho Procesal Constitucional, culminando el capítulo con la reseña biográfica de los profesores más sobresalientes y encargados de ambas materias.

El Capítulo 2, “Los estudios de Derecho Internacional Público” relata los albores de la “nueva” disciplina y su incorporación en 1857 en los planes de estudio de la carrera de abogacía acompañado de un breve análisis de los programas. Termina el capítulo con la reseña biográfica de la obra científica y académica de sus catedráticos.

El Capítulo 3, “La enseñanza de Finanzas y de Derecho Tributario” relata la ubicación de la materia en los planes de estudio de la carrera de abogacía y análisis de los contenidos de los programas. En este capítulo incorpora la historia de la Carrera de Especialización en Derecho Tributario enriqueciendo el capítulo con el relato de estudios de posgrado. Termina el capítulo con una noticia biográfica de los profesores titulares y encargados de cátedra de la asignatura Finanzas y Derecho Tributario acompañado por el devenir de la creación y desarrollo del Instituto de Derecho Financiero y Tributario.

El Capítulo 4, “La enseñanza del Derecho Administrativo y Procesal Administrativo” relata la ubicación de la disciplina en los diferentes planes de estudio y ofrece un breve análisis de los contenidos de los programas de las materias. Para finalizar el capítulo, además de una nota biográfica de la totalidad de los catedráticos que dictaron la disciplina en el período de estudio de 1889-2010, incluye la historia del Instituto de Derecho Administrativo de la Facultad.

El Capítulo 5, “La enseñanza del Derecho Público Provincial y Municipal” relata la historia de la creación de la cátedra y finaliza con una reseña biográfica más sobresaliente de los profesores titulares y encargados de la disciplina.

El Capítulo 6, “Los estudios del Derecho Político” relata la incorporación en 1942 en los planes de estudios de la carrera de abogacía de la asignatura Derecho Político como disciplina autónoma y ofrece un breve análisis de los programas de la misma. Finaliza el capítulo con una reseña biográfica sobre la obra científica y académica de sus catedráticos.

Esta cuidada obra cuenta con conclusiones en cada capítulo, lo que guía al lector y le permite reflexionar sobre el contenido antes de continuar, facilitando una lectura crítica y reflexiva. Así las conclusiones parciales organizan y enriquecen la experiencia lectora.

El Dr. Guillermo Barrera Buteler, actual Decano de la Facultad de Derecho, se pregunta en su prólogo ¿quién mejor que Ramón Pedro Yanzi Ferreira para realizar esta minuciosa investigación? Esta pregunta no es más que una certera afirmación que le permite al prologuista destacar el valor del autor: “En él confluyen su relevante nivel académico de historiador de fuste y su larga práctica en la gestión universitaria. Tales circunstancias le brindan una perspectiva inmejorable para estudiar con éxito los temas que, con tanta profundidad y precisión, aborda esta investigación, ya que combina el rigor del método científico con la experiencia vital de ejercer y conducir la enseñanza del Derecho”.

La obra contribuye a preservar y documentar el desarrollo histórico del derecho público en Córdoba, destacando su evolución y las influencias que han moldeado la cultura jurídica local. Ofrece una perspectiva única sobre cómo la enseñanza del derecho público se ha desarrollado en la Facultad de Derecho de la Universidad

Nacional de Córdoba y se convierte en una fuente de consulta esencial para académicos, profesores, investigadores y estudiantes.

Carla Saad

ZAHAR, Alexander (Ed.) *Research Handbook on the Law of the Paris Agreement*, China-ASEAN Legal Research Center, Southwest University of Political Science and Law, China, 2024, 444 páginas en inglés.

Este manual de investigación pretende llevar adelante un análisis sistemático del Acuerdo de París teniendo en cuenta los avances ocurridos desde su entrada en vigor en 2016. Explora la capacidad del tratado, como instrumento de derecho internacional, para obligar a los Estados a actuar frente al cambio climático.

Tras la lista de contribuyentes y de abreviaturas la obra ingresa directamente en el desarrollo. Consta de 20 Capítulos que tratan los siguientes temas: 1 Optimismo y pesimismo sobre el Acuerdo de París (Alexander Zahar); 2 Disponibilidad operativa del marco institucional del Acuerdo de París (Christoph Schwarte y Olivia Tattarletti); 3 Los principios jurídicos del Acuerdo de París: familiaridad en la novedad (Leslie-Anne Duvic-Paoli y Mara Wendebourg); 4 La obligación estatal “colectiva” de alcanzar el objetivo del Acuerdo de París: ¿puede salvar la brecha entre la ambición colectiva y la acción estatal individual? (Niklas S. Reetz y Sandrine Maljean-Dubois); 5 Un estándar legal para los esfuerzos estatales de mitigación: ¿está destinada la discreción nacional a reducirse con el tiempo? (Christopher Campbell-Durufflé); 6 El enfoque facilitador del Acuerdo de París: ¿un diseño que induce al cumplimiento? (Imogen Forster y Anna Huggins); 7 Características del Acuerdo de París que aumentan y reducen la ambición (Rueanna Haynes y Lisa Benjamin); 8 La “contribución determinada a nivel nacional” del Acuerdo de París: derecho y práctica (Alexander Zahar); 9 La contribución del Acuerdo de París al desarrollo de la ley sobre adaptación (Lauren Nishimura); 10 El uso de elementos del Acuerdo de París y los informes del IPCC en litigios climáticos (Meinhard Doelle, Sara Seck y Rose Klug); 11 ¿Es el Acuerdo de París un tratado de derechos humanos? (Benoit Mayer); 12 Los mecanismos de mercado del Acuerdo de París y el Protocolo de Kioto: una comparación jurídica (Géraud de Lassus St-Geniès); 13 Normas constitutivas del marco de transparencia reforzada (Daria Shapovalova); 14 El marco de transparencia reforzada del Acuerdo de París: prácticas estatales y desafíos de cumplimiento (Hao Zhang); 15 Gobernanza de la financiación y la inversión climáticas internacionales: el Acuerdo de París y los mecanismos internacionales y transnacionales relacionados (David Rossati y Alexander Zahar); 16 La implementación del Acuerdo de París por parte de la Unión Europea (Gareth Davies); 17 Eliminación de dióxido de carbono a gran escala en el marco del Acuerdo de París: hacia un enfoque basado en principios (Neil Craik); 18 Garantizar el apoyo mutuo del Acuerdo de París con otros acuerdos ambientales multilaterales: un enfoque en la acción climática basada en los océanos (Elisa Morgera y Mitchell Lennan); 19 Los movimientos sociales y el

Acuerdo de París: ¿un vehículo imperfecto para el cambio incremental? (Cinnamon P. Carlarne y Keith H. Hirokawa); 20 Más allá del Acuerdo de París: necesidad de un nuevo pensamiento para abordar la crisis climática (Philippe Cullet).

La sola enunciación de los títulos de los capítulos pone en evidencia la variedad de enfoques que tiene el manual, especialmente si se tiene en cuenta que los autores de los distintos capítulos son profesores de Derecho Internacional en distintas universidades y centros de estudio de numerosos países correspondientes a varios continentes.

Bien señala el editor en el Capítulo primero, que un simple tratado tiene poco poder por sí solo para cambiar mucho. Especialmente en un contexto geopolítico marcado por la división y la hostilidad entre los Estados. Un tratado como el Acuerdo de París, que se basa en la confianza y la cooperación, no logrará la conducta estatal y los objetivos colectivos que exige su texto con facilidad. Los hechos lo confirman ya que a principios de la década de 2020, el problema del cambio climático no era una prioridad máxima en las agendas estatales y, a pesar de que sus efectos se fueron volviendo cada vez más visualizables, se observa un estancamiento general en las COP sobre cambio climático. El tratado insta a los Estados a asumir objetivos ambiciosos, pero no les obliga a que hagan más de lo que pueden. Por otra parte, cuando se adoptó el Acuerdo, en 2015, todavía era posible creer que el mundo se estaba volviendo menos dividido, o al menos estaba tratando de superar sus divisiones. Sin embargo, COVID-19, y la invasión Rusa a Ucrania, a más de los hechos ilícitos violentos con sus represalias en Medio Oriente, y las amenazas en el oriente asiático permiten visualizar una posible guerra mundial a escala general en tiempo próximo. Ello ha exacerbado a los nacionalismos y ha llevado a la necesidad de reforzar el uso de combustibles fósiles. El Acuerdo en esas circunstancias poco puede movilizar a escala global.

Si bien por razones de espacio no podemos considerar cada uno de los capítulos, destacamos algunos aspectos. Por ejemplo -siguiendo los comentarios del editor- en el Capítulo 3, los autores analizan la cuestión de la identificación de los principios jurídicos que se encuentran en el Acuerdo de París. A diferencia de la Convención de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CNUCC), el Acuerdo de París no contiene un artículo dedicado a los principios aplicables. Además, no existe una definición autorizada de lo que constituye un “principio” a la que recurrir en busca de orientación. El capítulo plantea que los principios jurídicos del Acuerdo de París son a la vez conocidos y, a veces, novedosos. Sus principios se entienden mejor en relación con dos categorías de variables: externas, es decir, en referencia a los principios de la CMNUCC y al derecho ambiental internacional; e internas, es decir, en referencia al Acuerdo mismo. Los autores consideran el Acuerdo de París como una continuación de las prácticas del derecho ambiental internacional, teniendo en cuenta al mismo tiempo su carácter único. En el Capítulo 4, los autores exploran una perspectiva jurídica novedosa sobre la importancia de la naturaleza colectiva del Acuerdo de París para salvar la brecha entre su ambición colectiva

y la acción individual de los Estados. Analizan el significado, el alcance jurídico y las consecuencias de las obligaciones colectivas para las partes del Acuerdo de París y muestran la relevancia de las obligaciones colectivas para las cuestiones de responsabilidad estatal. Además, los autores consideran las consecuencias jurídicas del límite de temperatura global del Acuerdo de París. En ausencia de un mecanismo de individuación de cumplimiento de los objetivos a nivel estatal, el límite de temperatura permanece a nivel de grupo y no tiene un efecto directo para los Estados individuales. No obstante, el marco de obligaciones acumulativas de conducta del Acuerdo de París destaca que cada Estado debe contribuir con su propia parte a la respuesta global y colectiva al cambio climático. Así, cada cinco años, las partes del Acuerdo de París están obligadas a comunicar un nuevo objetivo de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, conocido como Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC). Completa esta visión el Capítulo 5 que, si bien considera que los objetivos no son jurídicamente vinculantes y los Estados conservan una discreción significativa sobre su nivel de esfuerzo de mitigación, sin embargo, el estándar de mitigación del Acuerdo tiene el potencial de volverse cada vez más estricto cada vez que las partes completan un nuevo ciclo de fijación de objetivos y rendición de cuentas internacional. Así el capítulo ofrece ejemplos de comunicaciones de las NDC, de leyes y políticas nacionales y de casos de litigios climáticos que sugieren que la discreción nacional se ve cada vez más limitada. Resulta también interesante observar en el Cap 10 los casos jurisprudenciales de cambio climático analizados, los que muestran que, si bien los tribunales están utilizando estos instrumentos internacionales principalmente como ayudas interpretativas, tanto las fuentes vinculantes como las no vinculantes del derecho internacional tienen el potencial de seguir desempeñando un papel importante en los litigios climáticos futuros. En el Cap. 11, Mayer se pregunta si el Acuerdo de París es un tratado de derechos humanos. Considera que no, en tanto el Acuerdo contiene pocas referencias a los derechos humanos y de esas consideraciones son de escasa efectividad. Un considerando del Acuerdo confirma que el Acuerdo de París “no deja de lado las obligaciones existentes en materia de derechos humanos”. El autor *i.a.* considera que no resulta viable pensar en aplicar el cambio climático a los derechos humanos en ausencia de víctimas individuales reales o potenciales. En el capítulo final del libro, Philippe Cullet sostiene que el Acuerdo de París fue y sigue siendo el esfuerzo más avanzado de los Estados para abordar la crisis climática. Sin embargo, a medida que la crisis empeora año tras año, resulta cada vez más claro que ni el Acuerdo original ni los acontecimientos posteriores brindan las respuestas que se necesitan. Sostiene que la lucha contra la crisis climática solo comenzará a ser efectiva cuando se construya en torno a criterios ambientales y sociales, con el objetivo de lograr una justicia ambiental centrada en la naturaleza y las necesidades y los derechos de las personas, en lugar de en la energía y la economía que han marcado la política climática durante décadas, visión -según nuestra visión- acorde con la Agenda 2030, adoptada el mismo año que el Acuerdo de París (2015).

Si bien se trata de una obra que trata esforzadamente de profundizar en el Acuerdo de París y sus potencialidades, el bordado deja sabor a poco, ya que la percepción de que es la desigualdad uno de los mayores problemas de la crisis climática, y que esa desigualdad debe abordarse urgentemente mediante la redistribución interestatal e intraestatal mediante la rendición de cuentas, en mundo que prontamente tendrá casi 10.000 millones de habitantes (la mayoría pobres), equivale a pretender solucionar la crisis climática echando un vaso de agua en mitad del desierto.

Zlata Drnas de Clément

ZIECK, Marjoleine. *Resettlement as Protection. Integrating Resettlement of Refugees in International Refugee Law*, University of Amsterdam, Países Bajos, EE, Cheltenham, Reino Unido, 2024. 364 páginas en inglés.

El presente libro de la Profesora Zieck -Profesora de Derecho Internacional de los Refugiados en la Universidad de Amsterdam- se centra en una de las llamadas “soluciones duraderas al problema de los refugiados”.

Una de esas soluciones y objetivo del ACNUR es el “reasantamiento”, el que consiste en el traslado de refugiados desde su país de asilo a otro Estado en caso de que existan graves problemas de protección en el país de primer refugio. Los Estados no están obligados a ofrecer plazas de reasantamiento y, en la práctica, eso significa que el reasantamiento se gestiona como un plan de inmigración discrecional.

La obra consta en lo sustancial de un Prefacio, siete Capítulos, dos Apéndices y Bibliografía.

Tal como el Prefacio redactado por James C. Hathaway señala, si bien los refugiados han sido reasentados desde los países de llegada a nuevos hogares en otros Estados, la relación entre el reasantamiento y el derecho de los refugiados nunca ha sido clara. El presente libro busca cerrar la brecha entre la práctica del reasantamiento y las reglas generales que los Estados han adoptado para regular la protección de los refugiados.

En el primer capítulo se ocupa de lo que designa “solución polisémica al problema de los refugiados”. En primer término se ocupa de la “soluciones duraderas” en términos de procurar la “asimilación” de los refugiados “dentro de nuevas comunidades nacionales”, una tarea que invariablemente se interpreta como integración local, es decir, integración en el país de refugio, o integración en otro lugar (art. 1, Estatuto del ACNUR, Anexo al documento de la ONU A/Res/428(V) (1950)).

La referencia ha tenido distintas designaciones. Así, la referencia a “soluciones duraderas” es la calificación contemporánea de “soluciones pertinentes” (más adecuada que soluciones “permanentes”, expresión del Estatuto del ACNUR). No está claro cuándo cambió la calificación, pero ello ya se puede observar a inicios de la historia del ACNUR. Así, en mayo de 1967, el Alto Comisionado Aga Khan

se refirió a “soluciones duraderas” (Anexo (Declaración de apertura del Alto Comisionado a la 17ª sesión del Comité Ejecutivo del ACNUR), Apéndice al Anexo al documento de la ONU A/6711 (Informe del ACNUR) (1967)), y años más tarde el Alto Comisionado Hartling indicó en su discurso de entrega del premio Nobel del 11 de diciembre de 1981: “hoy preferimos decir soluciones duraderas”. Esta fue una preferencia que dio paso a la designación de soluciones sostenibles en la 25ª sesión del ATCR; Discurso del Alto Comisionado Adjunto para los Refugiados (“no sé qué es duradero hoy en día”), 2 de julio de 2019. Aunque ya no se la llame “permanente”, una solución “duradera” (todavía) significa el fin del estatuto de refugiado, y en ese sentido las soluciones clásicas difieren de las vías complementarias contemporáneas de reasentamiento.

La referencia a la asimilación ya ha sido descartada hace mucho tiempo y ha sido sustituida por el derecho internacional de los derechos humanos que no tolera la eliminación de las características culturales y otras características distintivas de las personas. Por nuestra parte, observamos que, las más de las veces, en la doctrina y jurisprudencia se busca proteger la cultura del refugiado pero no hay preocupación por la preservación de la cultura de los pueblos que actúan como huéspedes forzados a abrirse a las nuevas culturas de los refugiados en primera instancia o reasentados.

La autora presenta una historia completa de la práctica del reasentamiento tal como ha evolucionado durante el último siglo. Así en los Capítulos segundo, tercero y cuarto refiere el reasentamiento en el período de entreguerras, la Segunda Guerra Mundial y sus secuelas; la práctica de reasentamiento del ACNUR entre 1951 y 1994 (a los que llama años “ad hoc”); y la práctica de reasentamiento del ACNUR de 1995 a 2023, período al que denomina de los años “estructurados”.

La profesora acentúa que la doctrina del reasentamiento ha sido en gran medida área de dominio de las agencias internacionales. De manera crítica, muestra que la agencia líder actual -el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)- heredó y perfeccionó los modelos diseñados durante una era en la que el derecho internacional de los refugiados impuso pocas obligaciones generales a los Estados. El hecho de actuar en un entorno no regulado suficientemente le ha dado a la agencia una libertad operativa extraordinaria y, al mismo tiempo, ha permitido que el muy pequeño número de Estados que reciben refugiados reasentados puedan condicionar su recepción a prácticamente cualquier criterio particular. En definitiva, a pesar de su proclamada condición de una de las soluciones fundamentales para la condición de refugiado, el reasentamiento de refugiados se gestiona en gran medida como un régimen de inmigración discrecional, en lugar de como un mecanismo para garantizar que los refugiados obtengan los derechos de protección a los que -en principio- tienen derecho.

Zieck propone poner fin a esta situación. El argumento central que se presenta aquí es que se considera que los refugiados necesitan reasentamiento porque su país de asilo inicial no puede o no quiere protegerlos de acuerdo con el derecho

internacional de los refugiados y los derechos humanos. La autora expresa: “El refugiado que necesita reasentamiento es (...) doblemente víctima: primero se ve obligado a huir y luego carece de un país seguro de afincamiento. Por lo tanto, sus necesidades de protección son más complicadas que las de los refugiados que disfrutaban de asilo seguro y la perspectiva de integración en su primer país de asilo cuando el retorno al país de origen resulta no ser una opción”.

En los capítulos quinto, sexto y séptimo se detiene en el procedimiento de reasentamiento del ACNUR y de los Estados, en la integración del reasentamiento en el derecho internacional de los refugiados, para finalmente resumir la relación integrada del reasentamiento en el derecho internacional de los refugiados como unidad funcional.

Por ello considera que las personas elegidas para el reasentamiento deben ser tratadas de acuerdo con las normas generales que rigen la protección en otros lugares, no como objetos de discreción o beneficiarios de un gesto altruista. Entiende que el derecho internacional, sostiene que los refugiados que necesitan reasentamiento son verdaderos titulares de derechos de refugiados, a pesar de que las cuestiones de acceso y/o jurisdicción siguen siendo incipientes. A ello agrega que los procedimientos por los que se realiza la selección para el reasentamiento deben estar sujetos a todas las normas generales del derecho internacional, en particular las basadas en el deber de no discriminación.

El Apéndice I reporta cifras de reasentamiento entre 1952 y 2023, mientras que el Apéndice II refiere los tratados pertinentes en orden cronológico.

La Bibliografía es exhaustiva, incluyendo más de trescientos publicaciones específicas.

La obra tiene un desarrollo cuidadoso, viniendo a abrir camino en un área en permanente y compleja expansión.

Zlata Drnas de Clément